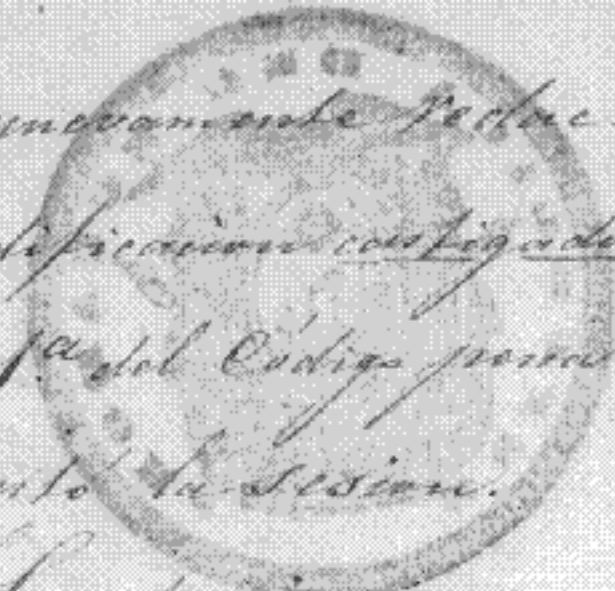


18. para ser a la Comisión para que se an univocamente se de-
finitos. El art. 16 fue aprobado con la modificación castigados
conforme al capítulo 6.º, título 7.º parte 1.ª del Código penal;
y habiendo aprobado el artículo 19, se levantó la sesión.



El Presidente

El Secretario

Man. Bustamante

J. Encarnación

Sesión del 24 de Octubre.

Asistió con los S. S. Presidente, Vicepresidente, Mon-
señor Robles (Familia), Trujillo, Tubino, Andrade, Quintanilla, Go-
mez de la Torre, Ballester, Valverde, Arriola y Solís, se le-
yó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Robles (Familia) hizo presente la necesidad
de su marcha a Guayguait, donde debía ponerse a la cabeza
de un cuerpo de Caballería para servir a la defensa nacional,
si como era probable, debía realizarse sus compromisos con el
Pais. Los S. S. Presidente y Moncayo observaron que la Cá-
mara no tendría el personal suficiente para conceder la li-
cencia que el Sr. Robles solicitaba, debiendo salir con
el Sr. Vicepresidente durante la discusión de un asunto
que pertenecía a sus hermanos suyos. Con tal motivo la
solicitud quedó para resolverse en otra sesión.

Continuó la discusión de la ley del Repismo político
y fueron aprobados los artículos 20 al 26 con la supresión de las pa-
labras especialmente por las de la clase militar en el último. El
artículo 27 fue aprobado con el aditamento "ni de los presidentes
de estos establecimientos de la 2.ª grado de afinidad o consangui-
nidad" después de la frase "deferencia principal". Aprobáronse
igualmente los arts 28 y 31, y el Sr. Moncayo con apoyo



del H. Senado hizo moción de que se inserte en la presente ley el art. 58 del proyecto de ley orgánica Municipal que se había reservado como anexo al régimen político en cuanto a las atribuciones de este género respecto de los tenientes parroquiales. Aprobada la moción, se recibió la inserción del art. en los términos siguientes: Los tenientes parroquiales podrán castigar con multa que no pase de 40 p. a los concurrentes que no obedan de 18 horas a los que les falten el debido respeto en el ejercicio de sus funciones, previa una información sumaria en que conste el hecho que motive la aplicación de estas penas. Si la falta fuere grave, pasarán al fin a disposición del Jefe competente para su juzgamiento, exhibiendo los documentos convenientes.

Después de haberse leído una indicación hecha por el H. Presidente, respecto de la facultad que se debía conceder a los Gobernadores de provincias para que pudiesen proteger por ciertos órdenes y disposiciones el sentido siguiente. Los Gobernadores no cumplían las disposiciones del P. Ejecutivo que las consideren opuestas a la Constitución o a alguna ley expresa, como después de presentarse por dos distintas ocasiones es prescindiendo los motivos en que se funden; sobre el caso de que el P. Ejecutivo esté investido constitucionalmente de facultades extraordinarias. Sin estos requisitos no salvarán su responsabilidad!

Aprobóse esta indicación para que fuese insertada en artículo separado y después del 19 del proyecto que fue aprobado íntegramente.

Diose cuenta con una comunicación del P. E. y la H. Cámara se constituyó en sesión secreta, habiendo quedado así terminada la pública de este día.

El Presidente
Man. Bustamante

El Secretario
J. Encarna